

UNIVERSIDAD DIEGO PORTALES.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCACIONALES

En Santiago, a ---- de ----- de 20-- entre la **Universidad Diego Portales**, institución de educación superior, rol único tributario número 70.990.700-K, representada por Carmen Retamal Gallardo, ambos domiciliados en avenida Manuel Rodríguez Sur 415, comuna y ciudad de Santiago, en adelante indistintamente “la Universidad” por una parte; y por la otra don(a)----- cédula nacional de identidad número -----, domiciliado en ----- comuna ----- en adelante el/la “**Estudiante**”, quienes podrán ser identificados en adelante indistintamente como “**las Partes**”, se ha convenido el siguiente Contrato de Prestación de Servicios Educativos:

ANTECEDENTES:

La Universidad Diego Portales, es una Institución de Educación Superior fundada el año 1982, sin fines de lucro, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

DEFINICIONES:

Para efectos del presente contrato, los términos “Matrícula”, “Arancel anual” “Estudiante regular”, “Período académico”, “Gratuidad” y “Derechos básicos de matrícula, arancel regulado y cobros por concepto de titulación o graduación”, se entenderán del modo que a continuación se indica:

- a) Matrícula o Derecho de Matrícula: Monto único que deberá pagar el/la Estudiante anualmente a la Universidad para obtener la calidad de estudiante regular de una determinada carrera por el periodo de un año.
- b) Arancel anual: Monto anual que el Estudiante debe pagar a la Universidad, en cuotas mensuales, como contraprestación por los servicios educacionales otorgados.
- c) Estudiante regular: Estudiante matriculado/a en una determinada carrera, que cumple con los requisitos académicos determinados por ésta y con los deberes y obligaciones establecidos en este contrato y en los Reglamentos dictados por la Universidad.
- d) Período académico: Sin perjuicio del régimen de estudios de la respectiva carrera, se entenderá que el presente contrato tiene vigencia por períodos anuales, salvo que expresamente se convenga su carácter semestral, y se entenderá renovado automáticamente cuando el/la estudiante se matricule para el nuevo período académico.
- e) Gratuidad: Programa gubernamental que cubre los gastos de matrícula y aranceles universitarios a estudiantes que han sido acreditados/as como beneficiarios/as del mismo.

f) Derechos básicos de matrícula, arancel regulado y cobros por concepto de titulación o graduación: Valor establecido, cada cinco años, mediante resolución exenta del Ministerio de Educación, debidamente visada por el Ministro de Hacienda.

PRIMERO: Objeto del contrato.

La Universidad acepta e inscribe en este acto al/a la Estudiante en la carrera de -----
----- en los términos que más adelante se expresan, quien adquiere, como consecuencia, la calidad de Estudiante regular de la Universidad para todos los efectos legales.

Las partes convienen expresamente que el/la Estudiante, no obstante encontrarse matriculado en la Universidad, podrá perder la calidad de tal, en el evento de incumplir con alguno de los deberes y obligaciones establecidos en el presente contrato, en los Reglamentos dictados por la Universidad, o con alguno de los requisitos académicos determinados por la carrera en que se inscribe en este acto.

Es de la esencia de este contrato que el/la estudiante cumpla con los requisitos de ingreso a la carrera señalada; por tanto, el presente contrato no tendrá validez y, por consiguiente, no producirá sus efectos, de verificarse que el/la estudiante fue matriculado con un puntaje ponderado PAES inferior al mínimo exigido para el ingreso a la carrera, sin estar en posesión de su licenciatura de enseñanza media, y/o sin el puntaje mínimo exigido en los convenios de Bachillerato Internacional que la Universidad mantenga vigentes y, en todo caso, cuando incumpla cualquiera de los requisitos establecidos en la reglamentación interna o en la legislación nacional. Será responsabilidad del/de la estudiante cumplir con los requisitos de ingreso a la carrera en que se inscribe.

SEGUNDO: Obligaciones de la Universidad.

La Universidad se obliga a impartir al/a la Estudiante el plan de estudios de la carrera antes individualizada, de conformidad a las condiciones y los procedimientos de evaluación y de promoción prescritos en el "Reglamento del Estudiante de Pregrado" y las demás normas internas vigentes de ésta, en adelante también denominadas "los Reglamentos". El/la estudiante deberá observar las normas académicas y administrativas para inscribir los cursos que correspondan; por tanto, si repitiera uno o más cursos, alterando su orden o el número de los cursos que debe inscribir para avanzar en la carrera inscrita, este hecho será de su exclusiva responsabilidad.

La Universidad, atendida la dinámica propia del proceso educativo, y en virtud de su autonomía académica, podrá, en cualquier tiempo y de conformidad con lo dispuesto en sus reglamentos, aprobar modificaciones o actualizar los planes de estudios, las mallas curriculares y las normativas y reglamentos académicos. Estas normas regirán a partir de la fecha de su dictación, sin perjuicio de los derechos adquiridos en virtud de las disposiciones vigentes al momento de celebrarse el contrato. Cualquier modificación sustancial a las condiciones académicas fijadas en los reglamentos internos vigentes a la fecha de suscripción del contrato, requerirá el acuerdo de ambas partes.

La Universidad se reserva la facultad de no impartir determinadas asignaturas; adelantar su iniciación o término; o de modificar horarios, para el caso de no configurarse un grupo-curso, o de no corresponder al orden secuencial del semestre lectivo que corresponda dictar y, en todo caso, por razones de fuerza mayor tales como, y sin que su enunciado taxativo, los paros o tomas.

Asimismo, la Universidad podrá impartir el plan de estudios de la carrera antes individualizada en su sede ubicada en la comuna de Santiago, o bien en la sede Ciudad Empresarial de la comuna de Huechuraba, en condiciones de infraestructura adecuada.

TERCERO: Matrícula y arancel de la carrera.

Durante el plazo de vigencia de este contrato, el/la Estudiante se obliga a pagar un derecho de matrícula y un arancel anual por los servicios educacionales del período académico correspondiente. Los montos de la matrícula y del arancel anual académico de la carrera serán fijados por la Dirección Superior de la Universidad, de acuerdo a los factores económicos que incidan en la prestación de los servicios educacionales.

En este acto, se entrega al Estudiante el documento denominado “Condiciones Generales de Matrícula”, que se refiere al monto del arancel anual y matrícula y otros antecedentes relevantes, el cual se entenderá forman parte integrante del presente contrato para el período correspondiente que allí se indica.

Para efectos de informar al Estudiante los montos de matrícula y aranceles anuales correspondientes a los períodos siguientes a aquel en que éste ingresa a la Universidad en calidad de tal, la Universidad le enviará una carta con la referida información, al domicilio registrado en este instrumento, o un correo electrónico a la dirección que el/la estudiante haya registrado, antes del período de matrícula. Dicha comunicación, que se enviará anualmente, se entenderá formar parte integrante del presente contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, la Universidad se obliga a rebajar los valores señalados en las Condiciones Generales, en el caso que el/la estudiante sea acreditado/a por el Ministerio de Educación atendida su situación socio económica, nacionalidad, permanencia o residencia, cambio de carrera, título anterior, años de beneficio de gratuidad y/o avance curricular, y se mantenga o constituya en beneficiario de los derechos que otorga la Ley N°21.091, al valor de los derechos básicos de matrícula y arancel regulado más o menos algún porcentaje fijado por la Ley, atendida las condiciones del estudiante, ello conforme a la información oficial relativa a esos valores que anualmente publique el Ministerio de Educación. Para estos efectos, el/la estudiante acepta y faculta expresamente a la Universidad para que, cada vez que sea necesario, realice los ajustes, rectificaciones, precisiones, liquidaciones, reliquidaciones y todo cuanto corresponda y que tenga por objeto dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N°21.091 y a su categorización anual en el decil respectivo y en las demás condiciones fijadas por la Ley. Si como consecuencia de lo anterior, existiere un saldo a favor del estudiante, dicha cantidad le será íntegramente devuelta. En caso contrario, si el monto de rebaja disminuyera, por cambio de condiciones establecidas en la misma ley, y se produjere una diferencia a favor de la Universidad, el/la estudiante se

obliga a pagar esta diferencia, la cual será incorporada a prorrata en las cuotas mensuales siguientes.

El/La Estudiante deberá pagar a la Universidad una suma adicional por concepto de gastos de egreso y titulación, montos que serán determinados mediante resolución de la Dirección Superior.

CUARTO: Poder Especial.

En este acto, el/la Estudiante instruye y confiere poder especial, pero tan amplio como en derecho se requiera, a la Universidad Diego Portales, a fin de que ésta, en su nombre y representación emita, llene, complete y suscriba un pagaré en favor de la Universidad Diego Portales, por el monto adeudado por matrícula, arancel anual, gastos de egreso y titulación reajustes y multas, si hubiere.

El presente poder es de carácter suficiente y evocable y faculta a la Universidad Diego Portales para que, por medio de cualquiera de sus mandatarios habilitados, emita, llene, complete y suscriba un pagaré, a la orden de la Universidad Diego Portales por los conceptos señalados precedentemente.

El pagaré será emitido, llenado y suscrito por la Universidad en caso que el/la Estudiante incumpla su obligación de pagar la matrícula y/o el arancel anual y/o gastos de egreso y titulación, y se llevará a efecto cuando el/la estudiante, cualquiera sea el motivo, no concorra a regularizar sus obligaciones con la Universidad, previo requerimiento que la Universidad efectúe al domicilio que el/la estudiante tenga registrado en la misma. Se entenderá como incumplimiento el no pago y/o el pago imperfecto y/o tardío de la matrícula anual y/o de una o más de las cuotas del arancel anual y/o gastos de egreso y titulación de la carrera pactada por el/la Estudiante con la Universidad, en virtud de lo dispuesto en la cláusula tercera precedente.

El pagaré que emita, llene y suscriba la Universidad en ejercicio del presente mandato deberá efectuarse en conformidad a los artículos 1, 11 y 102 de la Ley N°18.092 sobre Letras de Cambio y Pagarés, siguiendo las siguientes instrucciones:

- a) La oportunidad a partir de la cual la Universidad Diego Portales podrá proceder a emitir, llenar y suscribir el pagaré, será aquella en que se produzca la mora o simple retardo en el pago de una cualquiera de las obligaciones pecuniarias señaladas en el párrafo primero de la presente cláusula.
- b) La fecha de emisión y/o suscripción del respectivo pagaré que la Universidad Diego Portales deberá llenar en el documento, será aquella en la cual se proceda a ejercer el presente mandato.
- c) La fecha de vencimiento del respectivo pagaré, que deberá llenarse, será la del día hábil bancario siguiente al de la fecha de emisión y suscripción del pagaré.
- d) La cantidad adeudada que la Universidad Diego Portales deberá estampar en el documento serán todos aquellos que el/la estudiante adeude efectivamente a la Universidad Diego Portales, incluyendo cuotas impagas, intereses y reajustes pactados, gastos de emisión del respectivo documento, impuestos y demás gastos que fueren procedentes, así

como el total del saldo adeudado en virtud de la aceleración de la obligación de pago del arancel anual, y que se hará efectivo a partir de los 90 días de incumplimiento.

e) La suscripción de dicho documento, no constituirá novación de las obligaciones adquiridas, sino que su objeto será asegurar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el/la Estudiante en el contrato de prestación de servicios educacionales.

f) El mandato que en este instrumento se otorga no será remunerado. No obstante, lo anterior, las partes declaran que dicho mandato es otorgado tanto en beneficio del mandante como del mandatario. La Universidad en este acto, viene en forma expresa y formal en aceptar el mandato señalado en este instrumento.

g) Las partes acuerdan que la Universidad Diego Portales tiene la obligación de rendir cuenta enviando un correo electrónico al mandante a la dirección registrada en su sistema.

Las Partes acuerdan expresamente que este mandato se extinguirá sólo una vez que se hayan pagado por el/la Estudiante todas las cantidades que adeude a la Universidad en virtud de este contrato de prestación de servicios educacionales. Ello, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo segundo de la presente cláusula.

La Universidad Diego Portales podrá protestar el pagaré, publicar dicho protesto en los boletines comerciales y de información que presten este servicio e iniciar su cobranza, sin incurrir en responsabilidades de ningún tipo.

Este mandato regirá incluso en el evento contemplado en el artículo 2169 del Código Civil, es decir, no se extingue por la muerte del mandante.

La actuación personal del mandante, reconociendo deudas y/o suscribiendo uno o más pagarés de aquellos a los que se refiere esta cláusula, no implicará la revocación ni el término del presente mandato, a menos que se señale expresamente.

El/La estudiante autoriza a la Universidad a delegar el presente mandato.

QUINTO: Derechos y obligaciones del Estudiante.

Sin perjuicio del derecho de retracto contemplado en el artículo 3° ter de la Ley N°19.496, el/la estudiante podrá ejercer las facultades de retiro, abandono, anulación o suspensión de estudios, únicamente en la forma y condiciones previstos en el Reglamento del Estudiante de Pregrado.

En el evento que el/la Estudiante ejerza dichas facultades, éstas sólo tendrán efectos a partir del período académico anual siguiente a aquél en que éste sea notificado a la Universidad; por tanto, las obligaciones pecuniarias del período académico durante el cual el/la Estudiante notifique su retiro de la Universidad se mantendrán íntegramente vigentes durante todo dicho período y deberán ser cumplidas en su totalidad por el/la Estudiante y/o su Sostenedor. Es decir, en estos casos no procederá la devolución del arancel pactado y las obligaciones pecuniarias se mantendrán durante todo el período académico que rige el contrato, en atención a los compromisos académicos y económicos adquiridos por la Universidad para la adecuada prestación de los servicios educacionales contratados.

Igual obligación pesará sobre el/la Estudiante, en caso que fuere sancionado con la suspensión o expulsión por haber incurrido en falta grave contra los principios de convivencia universitaria, de conformidad con el reglamento respectivo, o por incumplimiento de los deberes estipulados en el Reglamento del Estudiante de Pregrado o por aplicación de la Normativa de Prevención y Sanción de Acciones de Violencia Sexual y de Género.

Tampoco se alterará la obligación de pago señalada, en caso de impedimento temporal de la Universidad para prestar el servicio, como consecuencia de acto, obra, hecho u omisión de terceros y en el evento de caso fortuito o de fuerza mayor.

Los/Las estudiantes podrán cursar una carrera distinta y en paralelo a la indicada en este contrato, cumpliendo los requisitos establecidos en el Reglamento de Admisión. Ejerciendo esta facultad, se deberá cumplir el proceso de matrícula de la nueva carrera.

SEXTO: Deberes del Estudiante.

La calidad de estudiante conlleva esencialmente la obligación de cumplir con los deberes previstos en los reglamentos vigentes en la Universidad Diego Portales, en especial, aquellos establecidos en el reglamento de convivencia estudiantil, el reglamento del estudiante de pregrado y la Normativa de Prevención y Sanción de Acciones de Discriminación, Violencia Sexual y de Género y las modificaciones sucesivas que, en conformidad a los estatutos, éstos experimenten. Asimismo, el/la estudiante se obliga a no realizar ningún acto o ejecutar conducta alguna tendiente a impedir, dificultar u obstaculizar, por cualquier medio, la realización de las actividades académicas ordinarias de la Universidad. Las partes convienen que la infracción de ese deber podrá dar lugar, incluso, a la cancelación definitiva de la matrícula.

El/la estudiante reconoce y acepta expresamente la facultad de la Universidad para aplicar las medidas disciplinarias en los términos establecidos en dichos Reglamentos y por las causales que allí se establecen.

SÉPTIMO: Declaración del Estudiante.

El/La estudiante declara estar en conocimiento y se obliga a respetar los reglamentos, políticas, normas y procedimientos internos vigentes en la Universidad, en especial, y sin que la siguiente enumeración sea taxativa, el Reglamento del Estudiante de Pregrado, el Reglamento de Convivencia Estudiantil y la Normativa de Prevención y Sanción de Acciones de Discriminación, Violencia Sexual y de Género, todos los cuales constituyen parte integrante del presente contrato de prestación de servicios educacionales, y se encuentran publicados en el sitio web de la Universidad: <http://www.udp.cl/universidad/reglamentos>

OCTAVO: Vigencia de este contrato.

Sin perjuicio de la situación regulada en la cláusula quinta, el presente contrato de prestación de servicios educacionales tendrá una vigencia de un año a contar de la suscripción de este instrumento, y se entenderá renovado automáticamente por períodos iguales y sucesivos por el sólo hecho de matricularse el/la estudiante para el período siguiente. El contrato se renovará de ese modo hasta el período de titulación del/de la Estudiante, comprendiendo tanto la obtención de la Licenciatura en las carreras que corresponda, como del título profesional respectivo y mientras se encuentre pendiente cualquier obligación pecuniaria del estudiante a favor de la Universidad emanada de este instrumento. La manifestación de voluntad por parte del Estudiante, en términos de su matrícula para el período siguiente, se hará a través de la página web de la Universidad: www.udp.cl

Las Partes acuerdan que el incumplimiento grave por parte del Estudiante de los deberes y obligaciones establecidos en los Reglamentos dictados por la Universidad, acreditado mediante el debido proceso establecido en las respectivas normativas, facultará a ésta para poner término anticipado al presente contrato, sin necesidad de declaración judicial y sin derecho para el/la Estudiante de reembolso de ninguna especie, manteniéndose vigentes las obligaciones pecuniarias que éste tenga a favor de la Universidad durante todo el período académico en el cual se hagan efectivas la o las medidas disciplinarias correspondientes.

En caso que el/la Estudiante retarde el pago de una o varias cuotas del Arancel o presente mora en la restitución de materiales que le hayan sido entregados en préstamo, como por ejemplo textos de biblioteca, materiales de laboratorio, etc., será necesario que regularice su situación de deuda en el departamento de cobranza de la universidad, a fin de proceder a la toma de ramos del siguiente semestre o para renovar su contrato de servicios educacionales.

NOVENO: Información y autorización.

Las partes declaran haber dado cumplimiento a la obligación contenida en el Art. 3 letra b) de la Ley N°19.496, es decir, el/la Estudiante se ha informado responsablemente de las condiciones y obligaciones del presente contrato antes de la celebración del mismo, a través de los medios que la Universidad ha dispuesto para tal efecto, entre otros, página web, folletos institucionales, directivos, personal académico y monitores de admisión.

DÉCIMO: Tratamiento de datos personales.

El tratamiento de datos contenidos en este contrato se realizará en conformidad a las disposiciones de la Ley N°19.628, sobre protección de datos de carácter personal. Ello con fines estadísticos y de mejoramiento continuo de la calidad académica. El/la Estudiante autoriza expresamente a la Universidad para ingresar y /o procesar sus datos personales, a base de datos de instituciones tales como Ministerio de Educación y sus entidades relacionadas, Comisión INGRESA, Comisión Nacional de Acreditación, entre otras entidades públicas o privadas, con fines estadísticos y de orden académico. Asimismo, el/la

Estudiante autoriza a la Universidad a utilizar sus datos personales para confeccionar la Credencial Universitaria.

Solo con autorización expresa del Estudiante, la que deberá constar por escrito en un poder simple, la Universidad podrá otorgar información académica (registros de asistencia, registro académico acumulado, calificaciones, certificados de índole académica, entre otros) a terceros.

DÉCIMO PRIMERO: Programa de Gratuidad y beneficios de la Ley N°21.091.

Si el Estudiante en el futuro adquiere la calidad de beneficiario del Programa de Gratuidad y ha pagado las cuotas correspondientes al arancel y a la matrícula cubiertas por el Programa de Gratuidad, éstas serán íntegramente devueltas una vez que se haya acreditado la calidad de beneficiario de dicho Programa.

Para el caso que el estudiante reciba alguno de los otros beneficios otorgados por la Ley N°21.091 y así sea informado oficialmente a la Universidad por el Ministerio de Educación, se aplicará a su respecto lo indicado en el penúltimo párrafo de la cláusula tercera del presente contrato en lo que sea pertinente.

Lo anterior no afectará la calidad de estudiante regular y matrícula del Estudiante.

DÉCIMO SEGUNDO: Arbitraje.

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los contratantes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este contrato o cualquier otro motivo será sometida a Arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje vigente del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.

Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro mixto de entre los abogados integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, quien conocerá en única instancia, no procediendo contra la sentencia definitiva que dicte el árbitro mixto recurso ordinario o extraordinario alguno.

El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

DÉCIMO TERCERO: Domicilio.

Las Partes fijan como domicilio la ciudad de Santiago.

DÉCIMO CUARTO: Personería.

La personería de doña Carmen Retamal Gallardo para actuar en nombre y representación de la Universidad Diego Portales, consta de escritura pública de fecha 05 de noviembre de 2021, otorgada en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola.

Estudiante (Deudor/a)

Universidad Diego Portales